

Medellín, 10 de febrero de 2021

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia

E. S. D.

Radicado	053684089001-2020-00108-00
Clase de proceso	Verbal – Especial de designación de administrador
Demandante	Ricardo Serna Fernández y otros
Demandados	Alexandra Serna Fernández y otros
Asunto	Recurso de reposición

Eugenio David Andrés Prieto Quintero, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda y que fue notificado por estados del nueve (9) de febrero del presente año. La discrepancia sobre dicha decisión está basada en las siguientes consideraciones y argumentos:

1. Desde que se presentó la demanda, se informó al Despacho, que se desconocía la dirección de correo electrónico de los demandados.
2. Con la inadmisión de la demanda se solicitó, entre otros requisitos, dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Al momento de cumplir con los requisitos exigidos en la inadmisión, se informó que ninguna empresa de correo certificado iba hasta el lugar de domicilio de los demandados; por lo que se solicitó, que un funcionario del Juzgado, realizara dicha diligencia de notificación.
4. Sorpresivamente el Despacho, rechaza la demanda, por no cumplir con el requisito exigido conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, por no haber remitido la demanda y sus anexos a los demandados, situación además de ilógica, arbitraria, ya que el Despacho tenía clara la razón por la cuál no se había cumplido con la carga exigida y, pese a esto, no accedió a facilitar el derecho a la justicia de quienes represento, negando la única posibilidad que teníamos para cumplir con lo exigido. No entiende el suscrito, de qué forma pretendía el Despacho que se cumpliera con la carga exigida, sobre todo

cuando ya se habían agotado todas aquellas que eran posibles, no se podía enviar por correo electrónico por no existir direcciones, tampoco se podía por correo certificado por la razón que he explicado. Me pregunto, ¿Cuál era el medio para cumplir con la entrega de la demanda y sus anexos a los demandados? ¿Ir hasta el lugar de domicilio de los mismos y dejarles debajo de la puerta los documentos, sin que quede constancia de esto?, es absurdo; al parecer, quien viva en una zona rural donde no llegue ninguna empresa de correo certificado y, que no posea correo electrónico, no podrá ser sujeto por pasiva, en ningún proceso pues no hay como entregarle la demanda, sus anexos y mucho menos realizar las notificaciones.

5. Con lo anterior, el Despacho claramente está vulnerando el derecho a la administración de justicia, DERECHO DE ACCIÓN, de quienes represento, al no suministrarle a quien lo requiere y que tiene un imposible, los elementos necesarios para cumplir con sus cargas, sesgando el derecho ya indicado, tal y como se ha reiterado por la jurisprudencia en varias decisiones, como la Sentencia T 687/15 que sobre el tema explica:

*“En primer lugar, la **obligación de respetar** el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de **abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización**. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.*

Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen a que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

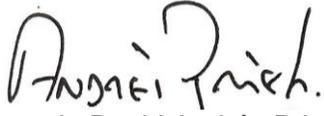
*También se facilita la administración de justicia cuando se adoptan normas que garanticen (i) la existencia de procedimientos adecuados, idóneos^[6] y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas^[7]; (ii) que los procesos se desarrollen en un término razonable, **sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso**; y (iii) que las decisiones que se adopten protejan los derechos conforme a la Constitución y demás normativa vigente.*

Asimismo, el deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia^[8], crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad^[9]. (Negrita y subrayas fuera del texto)

6. Conforme a lo anterior, solicito se revoque la decisión atacada y, como consecuencia de ello se proceda a enviarle a los demandados, la demanda y sus

anexos, quedando la entrega formalizada y se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eugenio Prieto'.

Eugenio David Andrés Prieto Quintero
C.C. 71.726.061
T.P. 72.175